



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 142605 DEL 19 NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE INTRODUCCION DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DICIEMBRE 10 DE 2019

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de resolución 142605 a HEIDY MARIA LARA LOPEZ C.C#32789195 / PERNOD RICARD COLOMBIA S.A NIT: 830031849-1

HACE SABER:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorgar por el término de diez (10) años a la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.031.849-1, permiso de introducción al Departamento del Valle del Cauca, de los licores destilados que a continuación se relacionan:

CLASIFICACION	PRODUCTOS IMPORTADOS	REGISTRO SANITARIO	FECHA VENCIMIENTO	GRADO ALCOHOLICO	PRESENTACION COMERCIAL (ML)
LICOR (A BASE DE GINEBRA DESTILADA)	BEEFEATER PINK (STRAWBERRY FLAVOURED SPIRIT DRINK) Marca BEEFEATER	2018L-0009695	13-DIC-2025	37,47%	700
AGUARDIENTE- GINEBRA COMPUESTA	GINEBRA PLYMOUTH GIN Marca PLYMOUTH GIN	2017L-0008942	15-SEP-2027	41,24%	700

PARÁGRAFO: Mediante Decreto N°216 de Febrero 14 de 2019 el Gobierno Nacional amplió hasta el 24 de Febrero de 2021, el plazo para obtener el Certificado en Buenas Prácticas de Manufactura - BPM en los términos del Decreto 1685 de 2012 o la norma

que lo modifique o sustituya; por lo anterior, el cumplimiento de este requisito queda supeditado al término concedido.

ARTÍCULO 2º: La sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. informa en su solicitud que almacenará los licores objeto del presente permiso en las siguientes bodegas, las cuales han sido previamente autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y se encuentran debidamente registradas: Distrimarcas Ltda, ubicada en la Calle 15 N° 15-115, Puerto Isaacs, Bodega 4, de Yumbo (Valle); Distribuidora Tropicali S.A.S., ubicada en la Calle 15 N° 15-115, Puerto Isaacs, de Yumbo (Valle) y Ega Kat Logística, ubicada en la Bodega 24A, ubicada en la Calle 15 N° 22-207, Kilómetro 6, Terminal Logístico Valle del Pacífico, de Yumbo (Valle).

PARAGRAFO: Todo cambio de domicilio o de dirección de las bodegas deberá reportarse, inmediatamente en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º: La sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., se obliga a pagar al Departamento del Valle del Cauca los derechos de explotación y las tarifas de participación de licores destilados, de que tratan los artículos 17 y 20 de la Ley 1816 de 2016, en concordancia con los artículos 21 y 52 numeral 3, de la Ordenanza 474 de 2017, respectivamente.

Las tarifas de participación y los derechos de explotación deben pagarse por la cantidad de unidades introducidas al Departamento del Valle del Cauca, durante el término que establece la presente autorización y están sujetas a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en el Departamento en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen.

ARTÍCULO 4º: La sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En caso de no ser el solicitante el productor o importador de los licores objeto del permiso, aportar la autorización de quien ostente tal calidad, para introducir y comercializar los productos en el Departamento del Valle del Cauca.
2. Almacenar el licor en la bodega o bodegas que previamente le autorice la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, y distribuirlo una vez se departamentalice y se hayan autorizado, entregado y adherido las etiquetas de señalización.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

3. Solicitar autorización previa a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la (s) bodega (s).
4. Presentar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, los documentos que soporten el ingreso de los productos al Departamento del Valle del Cauca, tales como tornaguías y declaraciones para su correspondiente verificación, legalización y radicación.
5. Adherir a los productos que introduzca y comercialice en el Departamento del Valle del Cauca, las etiquetas de señalización que para el efecto disponga la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, en los términos señalados en el Estatuto Tributario Departamental.
6. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
7. Acreditar el costo de los productos mediante factura y referenciar la marca, presentación y procedencia.
8. Presentar las declaraciones de la participación porcentual y pagar los derechos de explotación en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1816 de 2016, y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
9. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
10. Mantener vigentes los registros sanitarios de los productos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, durante el término de duración de la presente autorización.
11. Suministrar la información que sea solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
12. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, todo cambio de dirección de su domicilio

principal y de la bodega autorizada, el cese de actividades en el Departamento del Valle del Cauca, el cambio en los grados alcoholométricos de sus productos, el cambio de Representante Legal; y, en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros ante la Administración Departamental.

13. Durante el término de duración del permiso la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos que introduzca y comercialice en el Departamento del Valle del Cauca, bajo la supervisión de la Subgerencia de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y todas las normas reglamentarias al respecto.
14. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
15. Dar cumplimiento al Decreto Reglamentario 3071 de 1997 que reglamenta el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y que fue compilado por el Decreto 1825 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
16. Acatar todas y cada una de las normas tributarias nacionales y departamentales que regulan la materia y las que en el futuro se llegaren a expedir.

ARTÍCULO 5°: Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual, se aplicarán las disposiciones sustantivas y procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y en el Estatuto Tributario Departamental o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 6°: SEÑALIZACIÓN. - El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se consume o comercialice en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, deberá ser señalizada por la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., en los siguientes términos: a) Cinco (5) días calendario siguientes a la entrega de las etiquetas de señalización, cuando la entrega contenga hasta 20.000 etiquetas, b) Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de las etiquetas de señalización, en los casos que se entreguen más de 20.000 etiquetas; lo anterior, estará sujeto a



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

verificación por parte de los funcionarios de la Subgerencia de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º.- Vencidos los términos dispuestos en este artículo sin que se hayan adherido las etiquetas de señalización, se aplicará la sanción por poseer etiquetas de señalización adulteradas, falsas o auténticas sin autorización.

PARÁGRAFO 2º: Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del Departamento del Valle del Cauca, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental para los contraventores de las rentas del Departamento; lo anterior, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

PARÁGRAFO 3º: La sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. debe responder ante el Departamento del Valle del Cauca, por la pérdida o extravío de las etiquetas de señalización que no han sido adheridas a los productos, cancelando el valor nominal de cada etiqueta; además, deberá cancelar la sanción por no salvaguardar y custodiar las etiquetas de señalización establecida en el Estatuto Tributario Departamental,

PARÁGRAFO 4º: Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. finalice sus actividades en el Departamento del Valle del Cauca o tenga obligaciones pendientes por concepto de participación de licores con la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 5º: Cuando la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. solicite tornaguía de reenvío a otros Departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en el Valle del Cauca, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento del Valle del Cauca para la fabricación de la estampilla.

ARTÍCULO 7º: El permiso es intransferible y será revocado cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. El INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016
5. Ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud del Valle o la dependencia que haga sus veces, y estén avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 8º: Atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. deberá presentar anualmente ante el Departamento del Valle del Cauca un plan de responsabilidad social que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

El plan de responsabilidad social deberá contener estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los licores cuya introducción se autoriza al Departamento del Valle del Cauca mediante el presente acto administrativo y deberá ser presentado el 19 de Noviembre de 2020; y sucesivamente el día 19 de Noviembre de cada anualidad, el cual se correrá al día hábil siguiente en el evento de que corresponda a feriado o no laborable.

ARTÍCULO 9º: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1816 de 2016, la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. suministrará semestralmente al Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 19 de Mayo y 19 de Noviembre de 2020; y así sucesivamente los días 19 de Mayo y 19 de Noviembre de cada anualidad, los cuales se correrán al día hábil siguiente en el evento de que correspondan a feriados o no laborables.

PARÁGRAFO: En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento por el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 10º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, el pago del impuesto al consumo y de la participación, son requisitos para que los productos sujetos a los mismos puedan ser vendidos o distribuidos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

ARTÍCULO 11º: Notificar el presente acto administrativo a la Doctora HEIDY MARIA LARA LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°32.789.195 de Barranquilla (Atlántico), Apoderada Especial de la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.031.849-1, o quien haga sus veces, en la Calle 103 N° 19-60, de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. (Cundinamarca), teléfono 6369066, extensión 271, celular 315-3577834, correo electrónico angelica.garcia@pernod-ricard.com en los términos señalados en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 12º: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ SALAMANCA
UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 10 de diciembre de 2019.

El funcionario,


CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso diciembre 18 de 2019.
Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo